

1998-Año de los Municipios

SAN JULIAN, 18 DIC. 1998

VISTO:

El expediente N° 10848-UARG-97; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación del Convenio entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que tiene como antecedente el Convenio suscripto entre las mismas partes el día 23 de septiembre de 1993;

Que el presente Convenio tiene como objetivo la colaboración recíproca para el desarrollo de la investigación en el área de los recursos naturales de la Patagonia Austral mediante la integración y complementación de recursos en el marco de programas y proyectos de trabajos, los que deberán elaborarse en función de una distribución equitativa de beneficios académicos y materiales conforme a criterios que se convengan en cada caso particular;

Que el Convenio será administrado por un Comité Administrador integrado por representantes de ambas partes;

Que asimismo, se establecen mecanismos tendientes a asegurar la eficaz implementación del Convenio, y las pautas de trabajo;

Que la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación, recomienda en su despacho ratificar el Convenio suscripto;

Que conforme al artículo 44 inciso n del Estatuto Universitario, es atribución del Consejo Superior aprobar los Convenios con otras Instituciones;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE :**

ARTICULO 1º: RATIFICAR el Convenio suscripto, entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y la Universidad Nacional de las Patagonia Austral, de colaboración recíproca para el desarrollo de la investigación en el área de los recursos naturales de la Patagonia Austral, y que como anexo único forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido ARCHIVESE.

Ab. Javier A. Stoessel
a/c Secretaría Consejo Superior

Prof. Enrique O. Isola
Rector

RESOLUCION

Nro. 179

ES COPIA

----Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**, en adelante "INTA", con domicilio legal en Rivadavia 1439 de la Capital Federal, representado en este acto por el Señor Presidente del Consejo Directivo, Dr. Héctor Jorge LARRECHE por una parte, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**, en adelante "UNPA", con domicilio legal en Lisandro de la Torre 860 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el Señor Rector Prof. Enrique Omar ISOLA por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración reciproca el que estará regido por las siguientes cláusulas :-----

PRIMERA : El presente Convenio tiene como objetivo propender el desarrollo de la investigación en el área de los recursos naturales de la Patagonia Austral mediante la integración y complementación de recursos en el marco de programas y proyectos de trabajos, los que deberán elaborarse en función de una distribución equitativa de beneficios académicos y materiales conforme a criterios que se deberán convenir en cada caso particular.-----

SEGUNDA : El Convenio será administrado por un Comité de Coordinación integrado por el Director del Departamento de Ciencia y Tecnología, y el Secretario de Extensión del Rectorado de la UNPA, y por dos funcionarios del INTA, a saber: Director Ejecutivo de Patagonia Sur y el Director de la Estación Experimental Agropecuaria Santa Cruz. El Comité Coordinador deberá dictar su propio reglamento interno de funcionamiento y será presidido alternativamente, y sesión a sesión por el integrante de mayor jerarquía del UNPA y del INTA.-----

TERCERA : El Comité Coordinador deberá constituirse dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del presente Convenio y en lo sucesivo deberá reunirse como mínimo cada catorce (14) días. Antes de los noventa (90) días posteriores a la firma deberá encuadrar en las normativas precedentes, todo trabajo o actividad conjunta INTA-UNPA encarada en el marco del anterior Convenio rubricado el 23 de septiembre del año 1993.-----

CUARTA : Toda actividad conjunta INTA-UNPA desarrollada en el marco del presente Convenio (Proyectos, Asistencias, Servicios a Terceros, etc.) deberá ser adecuadamente formalizada mediante un Acta Acuerdo elaborada por el Comité Coordinador con antelación al inicio de actividades y en la que se consignarán objetivos de la labor, tareas a realizar, cronograma de trabajo, presupuesto de gastos, bienes muebles e inmuebles que afectará cada parte y nómina de profesionales intervenientes en la actividad. El Acta Acuerdo correspondiente deberá ser refrendada por el Decano de la Unidad Académica correspondiente a la zona y por el Director de la Estación Experimental Santa Cruz del INTA.-----

QUINTA : Cada una de las Partes cubrirá sus propios costos en la ejecución de los proyectos conjuntos de interés mutuo, salvo que se acuerde por escrito otra modalidad. Los términos del financiamiento serán establecidos por las partes antes de comenzar la actividad, teniéndose en cuenta la disponibilidad presupuestaria de las instituciones.-----

SEXTA : Toda actividad encarada por docentes de la UNPA que implique cualquier grado de participación del INTA deberá desarrollarse en el marco del presente Convenio.-----

SEPTIMA : Si existieren resultados por las labores emprendidas en forma conjunta, sean aquellos totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad común del INTA y de la UNPA, salvo acuerdo en contrario. Los resultados de los trabajos conjuntos cuando estos constituyan un producto intelectual de interés general o

179

ES COPIA

especializado, podrán ser publicados con acuerdo expreso de las partes y con la mención de su realización dentro del marco de este Convenio.

OCTAVA : Las modificaciones de programación o cronogramas de actividades que impliquen incrementos de horas de dedicación del personal afectado a proyectos o programas implementados como consecuencia del presente instrumento, deberán ser aprobadas por el Comité Coordinador y ratificadas por las autoridades que rubricaron el Acta Acuerdo respectiva.

NOVENA : El personal afectado tendrá todos los beneficios y/o obligaciones inherentes a la Institución en que revista, debiendo acogerse a las licencias y/o recesos invernales y estivales conforme a los calendarios vigentes de la entidad, salvo que por acuerdo de partes se establezca otra modalidad.

DECIMA : Los bienes muebles y/o inmuebles que se destinen al desarrollo de los trabajos conjuntos, continuarán en el patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos fueran adquiridos, salvo determinación expresa en contrario decidida de común acuerdo.

DECIMO PRIMERA : Los elementos que fueran facilitados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, salvo el desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo.

DECIMO SEGUNDA : El incumplimiento de las obligaciones definidas en las pautas precedentes será causal de rescisión del Convenio y caducará automáticamente todo compromiso futuro para la institución que se viera perjudicada a partir de la fecha en que se constatará la irregularidad. Dicha rescisión deberá comunicarse en forma fehaciente, previa intimación al cumplimiento de la obligación desatendida.

DECIMO TERCERA : Las partes tendrán derecho a la rescisión unilateral sin necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar tal decisión en forma fehaciente con una antelación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho a formular reclamos de cualquier naturaleza y los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia deberán continuar hasta su finalización, salvo acuerdo en contrario.

DECIMO CUARTA : Se deja expresa constancia que la suscripción del presente entendimiento no significa obstáculo para que los signatarios en forma conjunta o separada puedan concertar acuerdos similares con personas físicas, o con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales interesados en fines análogos.

DECIMO QUINTA : Las partes tomarán en forma conjunta o separada todos los caudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos asumidos, y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos o diferencias que pudieran presentarse en el desarrollo de los trabajos.

DECIMO SEXTA : La UNPA designa como responsable del presente Convenio al Sr. Secretario de Extensión del Rectorado de la UNPA, Lic. Carlos Albrieu.

DECIMO SEPTIMA : El INTA designa como responsable del presente Convenio al Sr. Director de la Estación Experimental Agropecuaria Santa Cruz, Ing. Eduardo Quargnolo.

DECIMO OCTAVA : El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados desde la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado por igual término previa evaluación de los resultados obtenidos.

179

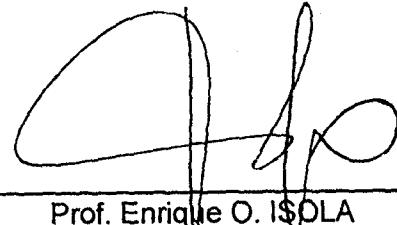
J
ES COPIA

SI

----En prueba de Conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

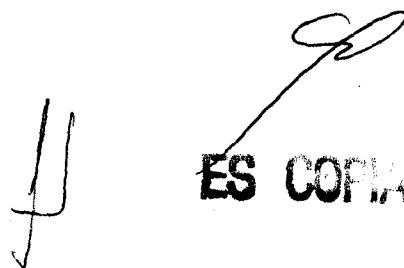


Dr Héctor J. LARRECHE
Presidente
por INTA



Prof. Enrique O. ISOLA
Rector
por UNPA

17.9



ES CORRECTO